

# SOLICITUD CONVENIO DE SEGURO OBLIGATORIO DE CAUCION POR DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA

ARTICULO 22 LEY GENERAL DEL AMBIENTE № 25.675 Objeto de la póliza (Ley 25.675, Art. 22) Ubicación de la actividad riesgosa Actividad (indicar CIIU): Autoridad Ambiental Competente (Asegurado): Fecha de comienzo de vigencia del seguro solicitado Suma asegurada: Pesos Datos del Asegurador

Razón Social:					
CUIT:					
Dirección:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:		
Teléfono:					
Mail:					
Datos del Tomador					
Nombre, Apellido o Razón Social:					
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:		
Teléfono:					
Mail:					

A los efectos de la presente solicitud, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala: ASEGURADOR: Entidad aseguradora que cubre el riesgo descripto en la presente póliza.

TOMADOR: Titular de la actividad riesgosa asegurada que celebra el contrato de seguro con el Asegurador.

ASEGURADO: Es el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE: Es el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental de cada jurisdicción; es decir, el Estado Nacional, Provincial, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado local municipal u organismo interjurisdiccional, según corresponda de acuerdo a la titularidad del bien afectado.

DAÑO AMBIENTAL DE INCIDENCIA COLECTIVA: A los efectos de la cobertura se considera daño ambiental de incidencia colectiva cuando implique:

a) Riesgo inaceptable para la salud humana; o

Tipo y № de documento/CUIT/CUIL:

b) Destrucción de un recurso natural o su deterioro abusivo que afecte su capacidad de autorregeneración.

SITUACION AMBIENTAL INICIAL (SAI): Entiéndase por Situación Ambiental Inicial de un sitio (SAI), al diagnóstico realizado por el Asegurador a fin de establecer —conforme los conocimientos científicos/tecnológicos disponibles al momento de su realización— la existencia de sustancias y concentraciones de las mismas, en condiciones que impliquen o puedan implicar una contaminación del suelo, subsuelo, aguas superficiales o aguas subterráneas, determinando, en su caso, la naturaleza, el grado, la extensión y la distribución de las sustancias y/o contaminantes.

CAUSAS IMPUTABLES AL TOMADOR POR DAÑOS AMBIENTALES: Es la responsabilidad ambiental del Tomador a consecuencia inmediata de actos, hechos u omisiones suyos o de sus dependientes, ocurridos de manera accidental y realizados durante el ejercicio normal y habitual de su actividad riesgosa, que deriven en un daño ambiental de incidencia colectiva.

ACCIDENTAL: Se consideran accidentales los hechos imprevistos ocurridos durante la vigencia de la presente póliza y que no sean consecuencia de la inobservancia de las buenas prácticas del arte profesional, relacionadas con la prevención o control de la contaminación del ambiente, como asimismo de omisión a las instrucciones impartidas por medio fehaciente por la Autoridad Ambiental Competente.



PRIMERA MANIFESTACION O DESCUBRIMIENTO: Es el momento en que el Tomador toma conocimiento de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Asegurado y Asegurador; o el momento en que el Asegurado toma conocimiento formal de la existencia de un daño ambiental de incidencia colectiva y lo denuncia por medio fehaciente al Tomador y Asegurador, lo que ocurra primero.

SINIESTRO: Se considerará siniestro a todo hecho que determine el cumplimiento de la prestación a cargo del Asegurador. Se considerará que corresponden a un solo y único siniestro el conjunto de reclamos por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

MONTO MINIMO ASEGURABLE DE ENTIDAD SUFICIENTE: Es la suma de dinero determinada según las fórmulas y procedimientos establecidos por la normativa dictada a tales fines. En ningún caso el límite de la póliza establecido en las condiciones particulares podrá ser inferior a dicho monto.

MONITOREO: Es el seguimiento continuado en el tiempo de las actividades desarrolladas por el Tomador, mediante la recolección de información técnica o científica a fin de constatar el cumplimiento de la normativa ambiental efectuado por la Aseguradora.

#### **ACLARACIONES IMPORTANTES:**

A los fines de la correcta interpretación de la cobertura y su alcance, deberá tenerse en cuenta las consideraciones que a continuación se detallan:

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador en el análisis de su calificación, del riesgo ambiental, la información remitida por el mismo y la Situación Ambiental Inicial, que han motivado la aceptación del riesgo, la asunción de las obligaciones derivadas del contrato por parte del Asegurador y la fijación de la prima.

Se entenderá que no se encuentra cubierto el incumplimiento de la obligación de financiamiento por parte del Tomador respecto de todo daño ambiental de incidencia colectiva que exceda de la definición de daño ambiental establecida en la presente.

El Tomador deberá tener presente que por Resolución Nº 845/2000, dictada por el Ministerio de Salud de la Nación, se prohíbe en el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles y los productos que la contengan. En igual sentido, por Resolución Nº 823/2001, se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad variedad Crisolito.

#### **CONDICIONES**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Facultades del Asegurador:

- 1. Realizar las diligencias de comprobación que estime necesarias y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas en los siguientes casos:
- a) Cuando reciba información sobre la ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de daño ambiental de incidencia colectiva que pueda dar lugar a la afectación de la póliza o reciba notificación sobre tal ocurrencia ya sea del Asegurado o del Tomador;
- b) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- c) Cuando el Tomador no diere cumplimiento a las expresas directivas establecidas y comunicadas fehacientemente por el Asegurado o el Asegurador.
- 2. Iniciar todas las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales, y en especial podrá solicitar la clausura preventiva de la fuente causante del daño, peticionar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta su conformidad por ser condición pactada para la emisión de la póliza de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva.
- 3. Presentarse ante las autoridades administrativas y judiciales competentes requiriendo las medidas que correspondan ante la posibilidad de existencia de daño ambiental de incidencia colectiva, por todo el tiempo que se encuentre vigente el presente seguro.
- 4. Monitorear, inspeccionar, tomar muestras relacionadas con el riesgo ambiental, y realizar auditorías ambientales de las operaciones del Tomador, requerir toda la información necesaria para conocer el acabado cumplimiento de las normas ambientales aplicables en cada caso, de acuerdo con la ubicación del riesgo y la actividad desarrollada por el Tomador. Dicha facultad se mantendrá durante todo el transcurso de vigencia de la cobertura, para lo cual, en todos los casos el Asegurador realizará un preaviso denominado de "inspección".



5. Designar auditor contable para que controle y verifique en cualquier momento el estado financiero (a través de la compulsa de libros de comercio que establece la ley - Diario, Inventario, Balance, Caja, Bancos, etc. y su documentación respaldatoria) verificando asimismo el cumplimiento de los compromisos comerciales, hasta el vencimiento de la póliza y efectiva devolución de la mismas facultándolo para que en cumplimiento de dicha tarea efectúe las consultas que considere oportuna.

# Obligaciones del Tomador:

- 1. Dar aviso por medio de comunicación fehaciente al Asegurador y Asegurado de inmediato y en un plazo no mayor a los TRES (3) días corridos de su conocimiento en caso de ocurrencia de una primera manifestación o descubrimiento de un daño que pudiera dar lugar a un daño ambiental de incidencia colectiva.
- 2. Entregar y proporcionar al Asegurador toda información desarrollada o descubierta por él en relación con el daño producido.
- 3. Permitir el libre acceso al Asegurador para entrevistar a cualquier persona que realice actividades a nombre del Tomador y verificar cualquier documento relacionado con el contrato de seguro.
- 4. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por el Asegurado, dispuestas por la ley y la reglamentación de prevención y recomposición de daño ambiental.
- 5. Proceder al restablecimiento de las condiciones del ambiente afectado hasta alcanzar los niveles de riesgo aceptables para la salud humana y para la autorregeneración de los recursos naturales, conforme las instrucciones que hubiere impartido la Autoridad Ambiental Competente.
- 6. Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarle a la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones.
- 7. Informar al Asegurador todo cambio del personal responsable de la seguridad ambiental y todo cambio o inicio de actividades empresarias o comerciales que impliquen un aumento del riesgo ambiental tenido en cuenta por el Asegurador al emitir el seguro.
- 8. Mantener permanentemente informado al Asegurador de cualquier modificación o alteración de la Situación Ambiental Inicial declaradas en la auditoría ambiental y que formarán parte integrante de la póliza, obligándose a remitir al Asegurador toda la documentación relacionada con la referida modificación o alteración contractual.
- 9. Tan pronto como se produzca el daño ambiental de incidencia colectiva, el Tomador deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.
- 10. Asistir y presentarse en tiempo y forma en las actuaciones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales en las cuales sea requerido, como consecuencia de un daño ambiental de incidencia colectiva, y actuar en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, en cumplimiento con lo exigido por las normas aplicables al caso.
- 11. Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
- 12. Presentar al Asegurador cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera.
- 13. Contestar cualquier intimación o requerimiento referido a daño o prevención ambiental que efectúe el Asegurado o cualquier otra autoridad de aplicación en la materia, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 72 horas al Asegurador.
- 14. Cumplir las instrucciones o recomendaciones para el uso, inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones así como las recomendaciones relativas al manejo de las sustancias químicas.

# CONFIGURACION DEL SINIESTRO

El siniestro quedará configurado cuando:

- a) La determinación del daño ambiental de incidencia colectiva efectuada por el Asegurado esté referida a daños que se manifiesten o descubran durante la vigencia de la presente póliza.
- b) El Asegurado haya intimado en forma fehaciente al Tomador para que proceda a financiar la recomposición del daño ambiental o al pago de la indemnización sustitutiva, según corresponda, y el mismo no lo hiciera total o parcialmente.



c) El Asegurado informe al Asegurador el incumplimiento total o parcial del Tomador a través de un medio fehaciente.

Se tendrá como fecha cierta del siniestro la que resulte de la recepción fehaciente en el domicilio del Asegurador de la documentación e información remitida por el Asegurado que acredite el cumplimiento de las circunstancias mencionadas.

#### REPETICION

El Asegurador tiene derecho a repetir contra el Tomador la suma que haya abonado hasta la concurrencia de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

#### MEDIOS DE PAGO

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526;
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº 25.065;
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o Tomador a favor de la Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente apartado.

# CONSTITUCION DE DOMICILIO

A todo efecto legal constituimos domicilio especial en validas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales cursadas.

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador, si no reclama dentro de un mes de recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros)

, donde serán

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la Aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Firma(s)		
(-)		
Aclaración de firma(s)		